

NIT 900869678-8

Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.

Contrato de Concesión No. 014 de 2015

Agencia Nacional de Infraestructura



02-01-20221028002868

Fecha: 28/10/2022 08:11:29 a. m. | Usuario:

gdocumental

-- NULL --

CONTACTO: RAUL QUINTERO CARDONA



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 126 del 26 de octubre de 2022.

predio MAR 1_ UF1 _007

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A
RAÚL QUINTERO CARDONA

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060011285 de fecha del 18 de agosto de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia"*, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en vereda La Volcana, Guayabal, corregimiento de San Sebastián de Palmitas y/o El Jazmín, vereda La Volcana-Guayabal, municipio de Medellín, identificado con la cédula catastral 50030000019 y matricula inmobiliaria número 01N-5003156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_007.

Que la presente es para surtir la diligencia de **notificación**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, ya que el señor **RAÚL QUINTERO CARDONA** no se presentó en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal"

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar al señor RAÚL QUINTERO CARDONA, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20220901002307 de fecha del 1 de septiembre de 2022, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- Guía de envío No. 1020035329412. Dirección: Lote ubicado en la Vereda La Volcana, Guayabal, Corregimiento de San Sebastián de palmita y/o el Jazmín, Vereda La Volcana-Guayabal. Estado de entrega: "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección", resultado obtenido con fecha del 12 de septiembre de 2022.
- Guía de envío No. 1020035329212. Dirección: Cra 73 B Nro. 94-86 B. Castilla, 1er piso. Estado de entrega: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado). Resultado obtenido con fecha del 8 de septiembre de 2022. Recibido por el señor Carlos Quintero Cardona.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20226060011285 de fecha del 18 de agosto de 2022. Predio MAR1_UF1_007. Predio MAR1_UF1_007. diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 20 de septiembre de 2022.

De igual forma se publicó la citación en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, [www.devimar.co](http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, desde el día **19 de septiembre de 2022, hasta el día 23 de septiembre de 2022**, así como también se fijó el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en la carrera 43B No. 16-95, Oficina 1410, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, **fijado entre el día 19 de septiembre de 2022 hasta el día 23 de septiembre de 2022**, con el fin de **surtir la notificación personal** de la Resolución No. 20226060011285 de fecha del 18 de agosto de 2022.

Para surtir la diligencia de **notificación**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20226060011285 de fecha del 18 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia", expedida por AGENCIA NACIONAL DE

NIT 900869678-8

Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.

Contrato de Concesión No. 014 de 2015

Agencia Nacional de Infraestructura



INFRAESTRUCUTRA, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en vereda La Volcana, Guayabal, corregimiento de San Sebastián de Palmitas y/o El Jazmín, vereda La Volcana-Guayabal, municipio de Medellín, identificado con la cédula catastral 50030000019 y matrícula inmobiliaria número 01N-5003156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_007.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **31 de octubre de 2022 hasta el día 4 de noviembre de 2022**, así como también se fijará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, fijado entre el día 31 de octubre de 2022 hasta el día 4 de noviembre de 2022, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20226060011285** de fecha del 18 de agosto de 2022.

Atentamente,

GLORIA STELLA CARVAJAL H.

Jefe Predial

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060011285



Fecha: 18-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar SAS, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_007** de la Unidad Funcional 1 de fecha 16 de enero de 2017 y 19 de octubre de 2017 elaboradas por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (504.21 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial K00+290.65 Km – Final K00+310.30 Km**, predio ubicado en Vereda La Volcana, Guayabal, Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y/o El Jazmín, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5003156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y con la cédula catastral No. **50030000019** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial MAR1_UF1_007: Por el **NORTE**: Con predio de John Fredy Mora Ledezma (10-2) en longitud de 54.37 m; Por el **SUR**: Con predio de Edilberto de Jesús Arroyave Muñoz (3-5) en longitud de 31.37 m; Por el **ORIENTE**: Con vía veredal La Frisola (2-3) en longitud de 7.57 m; Por el **OCCIDENTE**: Con quebrada la Frisola (5-10) en longitud de 29.59 m.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 10970 del 28 de septiembre de 2015 otorgada en la Notaría 15 de Medellín.

Que el señor **RAUL QUINTERO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.383.938, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual adquirió mediante compraventa realizada al señor Rodrigo Antonio Mesa Fernández, mediante escritura pública No. 10970 del 28 de septiembre de 2015 otorgada en la Notaría 15 de Medellín.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de enero de 2017 con alcance del 19 de octubre de 2017, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.



Documento firmado digitalmente



Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de diciembre de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$4.588.311) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Valor terreno, mejoras y especies:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REMANENTE CON RONDA DE RÍO	165,45	m2	\$ 9.100	\$ 1.505.595
ÁREA REQUERIDA CON RONDA DE RÍO	338,76	m2	\$ 9.100	\$ 3.082.716
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 4.588.311
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 4.588.311
VALOR EN LETRAS		CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.L.		

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra D-1932-2018-1 del 5 de julio de 2018 al titular del derecho real de dominio **RAUL QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.383.938, la cual fue notificada personalmente a su apoderado especial, el señor CARLOS ARTURO QUINTERO CARDONA, conforme a poder suscrito de fecha 16 de julio de 2018 otorgado en la notaría 15 de Medellín.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS mediante oficio D-1933-2018-1 del 5 de julio de 2018, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-1932-2018-1 del 5 de julio de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5003156**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 009 de fecha 18 de julio de 2018.

Que en razón a la Oferta Formal de Compra D-1932-18 del 05 de julio de 2018, el señor CARLOS ARTURO QUINTERO CARDONA, en calidad de apoderado especial del propietario RAUL QUINTERO CARDONA, según consta en poder especial del 16 de julio de 2018 otorgado en la Notaria 15 de Medellín, suscribe el Contrato de Promesa de Compraventa No. 231 y acta de entrega ambos con fecha 02 de noviembre de 2018 con la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS

Que teniendo en cuenta el Contrato de Promesa de Compraventa No. 231, se realizó el pago correspondiente al primer contado, equivalente al 80% del precio total establecido en la Cláusula Cuarta, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.670.648.80) MONEDA CORRIENTE, el cual fue pagado y recibido a satisfacción mediante cheque por el señor RAÚL QUINTERO CARDONA.

Que posteriormente, las partes suscriben Otrosí No. 1 de fecha del 10 de enero de 2019, mediate el cual se adiciona un tercer contado a la Cláusula Quinta del Contrato de Promesa de Compraventa No. 231, motivo por el que se realizó el pago correspondiente a un segundo contado, equivalente al 10% del precio total establecido en la Cláusula Cuarta, es decir la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$458.831.10) MONEDA CORRIENTE, el cual fue pagado y recibido mediante cheque a satisfacción por el señor RAÚL QUINTERO CARDONA.

Que mediante Memorando 20226040096873 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_007**, cumple con el componente



Documento firmado digitalmente



técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20224090848872.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_007** de la Unidad Funcional 1 de fecha 19 de octubre de 2019 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (504.21 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial K00+290.65 Km – Final K00+310.30 Km**, predio ubicado en Vereda La Volcana, Guayabal, Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y/o El Jazmín, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5003156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y con la cédula catastral No. **50030000019** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial MAR1_UF1_007: Por el **NORTE**: Con predio de John Fredy Mora Ledezma (10-2) en longitud de 54.37 m; Por el **SUR**: Con predio de Edilberto de Jesús Arroyave Muñoz (3-5) en longitud de 31.37 m; Por el **ORIENTE**: Con vía veredal La Frisola (2-3) en longitud de 7.57 m; Por el **OCCIDENTE**: Con quebrada la Frisola (5-10) en longitud de 29.59 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **RAUL QUINTERO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.383.938, propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-08-2022



Documento firmado digitalmente



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2